

OFFICE OF THE CHIEF OF POLICE

ADMINISTRATIVE ORDER NO. 7

March 11, 2025

**SUBJECT: ALTERNATIVE COMPLAINT RESOLUTION AGREEMENT,
FORM 01.28.07 (SPANISH) – ACTIVATED**

PURPOSE: The purpose of this Order is to activate the Spanish version of the Alternative Complaint Resolution Agreement, Form 01.28.07.

PROCEDURE: The Alternative Complaint Resolution Agreement (Spanish), Form 01.28.07 has been activated.

The use, completion, and distribution of this form are the same as the Alternative Complaint Resolution Agreement, Form 01.28.06.

FORM AVAILABILITY: The Alternative Complaint Resolution Agreement (Spanish), Form 01.28.07, is attached for immediate use and duplication and is also available in E-Forms on the Department's Local Area Network.

AUDIT RESPONSIBILITY. The Commanding Officer, Audit Division, shall review this directive and determine whether an audit or inspection shall be conducted in accordance with Department Manual Section 0/080.30.



JIM McDONNELL
Chief of Police

Attachment

DISTRIBUTION "D"

Departamento de Policía de Los Ángeles
Acuerdo Alternativo de Resolución de Quejas

CF No.: _____

1. La confidencialidad de esta sesión de Resolución Alternativa de Quejas (ACR) es gobernada por el Código de Evidencia de California, Secciones 250, 703.5 y 1115-1124 (adjunto).
2. Todas las partes involucradas acuerdan que todo lo dicho y todo lo escrito durante esta mediación procedimiento permanecerá confidencial y ninguna parte citará a ningún miembro del personal o voluntario, o cualquier cosa escrita por ellos, para cualquier propósito en cualquier procedimiento legal, ya sea civil o delinciente. Todos los acuerdos son confidenciales y no son admisibles como prueba en ningún tribunal o audiencia administrativa a menos que las partes respectivas acuerden lo contrario.
3. Todas las partes involucradas entienden que el único propósito de este procedimiento es resolver la queja sobre la conducta del empleado del Departamento. No hay resolución monetaria ni impacto en ningún procedimiento legal o multas de tránsito.
4. El denunciante acepta que, según su leal saber y entender, ha revelado toda las acusaciones de conducta mala que ocurrió durante el incidente que resultó en la sesión de ACR, y que no hay intención de revelar ninguna acusación adicional de conducta mala una vez que comienza la mediación.
5. Todas las partes involucradas aceptan participar de “buena fe,” lo que significa que aceptan participar con intenciones honestas y sinceras.
6. La participación es voluntaria y podrá ser retirada por cualquiera de las partes involucradas hasta el momento en que el ACR se haya convocado. Si, antes de convocar la sesión del ACR, el demandante o el empleado(s) acusado(s) deciden no participar en mediación, la queja será remitido para investigación. Las partes involucradas entienden que una vez la sesión de ACR se ha convocado, la denuncia contra el empleado del Departamento se cerrará sin investigación adicional por parte del Departamento de Policía de Los Ángeles a menos que se alegue un delito de falta grave.

Nota: Si durante la ACR se alega un delito de falta grave de mala conducta, el supervisor remitirá la denuncia para investigación. A estos efectos se define delito de falta grave como cualquier delito grave, robo y agresión sexual. Acusaciones adicionales y menores de gravedad se resolverán por el proceso ACR.

Este acuerdo es hecho voluntariamente por:

Firma: _____ Fecha: _____

Firma: _____ Fecha: _____

Firma: _____ Número de serie de la policía: _____ Fecha: _____

Firma: _____ Número de serie de la policía: _____ Fecha: _____

Firma de Supervisor: _____ Número de serie de la policía: _____ Fecha: _____

Acuerdo Alternativo de Resolución de Quejas – El Código de Evidencia de California

§250. Correo electrónico o facsímil, y cualquier otro medio de registro sobre cualquier cosa tangible, cualquier forma de comunicación o representación, incluyendo letras, palabras, imágenes, sonidos o símbolos, o combinaciones de los mismos, y cualquier registro así creado, independientemente de la forma en que se ha almacenado el registro.

§703.5. Ninguna persona que presida en un procedimiento judicial o cuasi judicial, ni ningún árbitro o mediador, será competente para testificar, en cualquier procedimiento civil posterior, en cuanto a cualquier declaración, conducta, decisión o fallo, que ocurra en o en conjunto con el anterior procedimiento, excepto en lo que respecta a una declaración o conducta que podría (a) dar lugar a desacato civil o penal, (b) constituir un delito, (c) ser objeto de investigación por parte del Colegio de Abogados del Estado o de la Comisión de Desempeño Judicial, o (d) dar lugar a procedimientos de inhabilitación bajo el párrafo (1) o (6) de la subdivisión (a) de la Sección 170.1 del Código de Procedimiento Civil. Esta sección no se aplica a un mediador con respecto a cualquier mediación bajo el Capítulo 11 (comenzando con la Sección 3160) de la Parte 2 de la División 8 del Código de Familia.

§1115. Para propósitos de este capítulo: (a) "Mediación" significa un proceso en el cual una persona o personas neutrales facilitan la comunicación entre las partes en disputa para ayudarles a llegar a un acuerdo mutuamente aceptable. (b) "Mediador" significa una persona neutral que lleva a cabo una mediación. "Mediador" incluye cualquier persona designada por un mediador para ayudar en la mediación o comunicar con los participantes en preparación para una mediación. (c) "Consulta de mediación" significa una comunicación entre una persona y un mediador con el fin de iniciar, considerar o volver a convocar una mediación o contratar al mediador.

§1118. Un acuerdo oral "de conformidad con la Sección 1118" significa un acuerdo oral que satisface todas las condiciones siguientes: (a) El acuerdo oral es registrado por un taquígrafo judicial o por un medio confiable de grabación de audio. (b) Los términos del acuerdo oral son recitados en el acta en presencia de las partes y del mediador, y las partes expresan en el acta que están de acuerdo con los términos recitados. (c) Las partes del acuerdo oral declaran expresamente en el expediente que el acuerdo es ejecutable o vinculante, o palabras en ese sentido. d) La grabación se reduce a escrito y el escrito es firmado por las partes involucradas dentro de las 72 horas siguientes a su recepción grabado.

§1119. Salvo disposición en contrario en este capítulo: (a) Evidencia de lo que se ha dicho o admisiones que se hicieron por el propósito de, en el curso de, o en virtud de, una mediación o una consulta de mediación no será admisible o sujeto al descubrimiento y divulgación de la evidencia. Y no se obligará a presentar pruebas en ningún arbitraje, adjudicación administrativa, acción civil u otro procedimiento no penal en que, conforme a la ley, en donde se puede obligar a prestar testimonio. (b) Ningún escrito, como se define en la Sección 250, que se prepare para el propósito de, en el curso de, o de conformidad con, una mediación o una consulta de mediación, es admisible o está sujeto a descubrimiento, y no se obligará a revelar el escrito en ningún arbitraje, adjudicación administrativa, acción civil u otra acción no pena, o otro procedimiento en el que, conforme a la ley, se puede obligar a prestar testimonio. (c) Todas las comunicaciones, negociaciones o discusiones sobre un acuerdo entre los participantes en el curso de una mediación o una consulta de mediación serán confidenciales.

§1120. (a) Evidencia que de otro modo sería admisible o sujeta a descubrimiento fuera de una mediación o una consulta de mediación no será ni se volverá inadmisibles o protegido de la divulgación únicamente en razón de su introducción o uso en una mediación o una mediación

consulta. (b) Este capítulo no limita ninguno de los siguientes: (1) La admisibilidad de un acuerdo para mediar en una disputa. (2) El efecto de un acuerdo para no tomar un incumplimiento o un acuerdo para extender el tiempo dentro del cual actuar o abstenerse de actuar en una acción civil pendiente. (3) Divulgación del mero hecho de que un mediador ha prestado servicios, está prestando servicios, prestará servicios o fue contactado acerca de actuar como mediador en una disputa. (4) La admisibilidad de las declaraciones de divulgación requeridas por las Secciones 2104 y 2105 de la Código de Familia, incluso si fue elaborado con el propósito de, en el curso de, o en cumplimiento de, una mediación o una consulta de mediación.

§1121. Ni un mediador ni ninguna otra persona puede someterse a un tribunal u otro organismo resolutorio, y un tribunal u otro organismo resolutorio no podrá considerar ningún informe, apreciación, evaluación, recomendación o hallazgo de ningún tipo por parte del mediador respecto de un mediación realizada por el mediador, que no sea un informe ordenado por norma judicial u otra ley y que indique únicamente si uno se llegó a un acuerdo, a menos que todas las partes en la mediación acuerden expresamente lo contrario por escrito o verbalmente de conformidad con Sección 1118.

§1122. (a) Una comunicación o un escrito, según se define en la Sección 250, que se realiza o prepara con el propósito de, o en el curso de, o en virtud de una mediación o una consulta de mediación, no se hace inadmisibile ni está protegida de divulgación, por las disposiciones de este capítulo si se cumple alguna de las siguientes condiciones: (1) Todas las personas que realicen o participen de otro modo en la mediación aceptar expresamente por escrito, o verbalmente de conformidad con la Sección 1118, la divulgación de la comunicación, documento o escrito. (2) La comunicación, documento o escrito fue preparado por o en nombre de menos de todos los participantes de la mediación, aquellos los participantes aceptan expresamente por escrito, u oralmente de conformidad con la Sección 1118, su divulgación, y la comunicación, documento o escrito no revela nada de lo dicho o hecho ni ninguna admisión hecha en el curso de la mediación. (b) Para efectos de la subdivisión (a), si la persona neutral que lleva a cabo una mediación acepta expresamente la divulgación, ese acuerdo también vincula cualquier otra persona descrita en la subdivisión (b) de la Sección 1115.

§1123. Un acuerdo de conciliación escrito preparado en el curso de una mediación o en virtud de ella no se considera inadmisibile ni está protegido de la divulgación, por las disposiciones de este capítulo si el acuerdo es firmado por las partes conciliadoras y cualquiera de las siguientes condiciones se cumplen: (a) El acuerdo establece que es admisible o sujeto a divulgación, o palabras en ese sentido. (b) El acuerdo establece que es exigible o vinculante o palabras al efecto. (c) Todas las partes del acuerdo acuerdan expresamente por escrito u oralmente de conformidad con el Sección 1118, a su divulgación. (d) El acuerdo se utiliza para demostrar fraude, coacción o ilegalidad que sea relevante para un tema en disputa.

§1124. Un acuerdo oral que se hizo en el curso de una mediación o en virtud de ella no se considera inadmisibile ni está protegido contra divulgación por las disposiciones de este capítulo si se cumple alguna de las siguientes condiciones: (a) El acuerdo está de conformidad con la Sección 1118. (b) El acuerdo está de acuerdo con las subdivisiones (a), (b) y (d) de la Sección 1118, y todas las partes del acuerdo expresamente aceptar, por escrito u oralmente de conformidad con la Sección 1118, la divulgación del acuerdo. (c) El acuerdo está de acuerdo con las subdivisiones (a), (b) y (d) de la Sección 1118, y el acuerdo se utiliza para demostrar fraude, coacción o ilegalidad que sea relevante para un tema en disputa.